

**AUTO No. 506 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 588 de fecha 14 de febrero de 2025, el señor MIGUEL DE JESUS VANEGAS HERRERA, Subintendente Guía Canino – DEBOL de la Policía Nacional, dejo a disposición de esta CAR, Dos (02) especies de fauna silvestre de nombre científico *Sicalis flaveola* conocida comúnmente como Canario, las cuales fueron decomisadas en el Terminal de Transporte del Municipio de Magangué Bolívar al señor YOJANIS BARRETO BELEÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.954.375 de Magangué Bolívar, lo anterior para que los funcionarios de la división de fauna de esta Autoridad Ambiental, realicen la respectiva recepción y valoración de los especímenes, así como su disposición final.

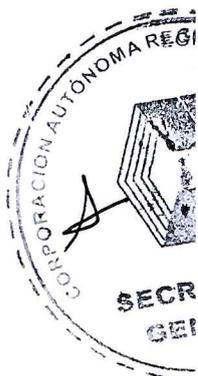
Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez realizada la respectiva valoración biológica y veterinaria de las especies, emitió el concepto técnico de especímenes No. 282 de fecha 08 de agosto de 2025, el cual establece lo siguiente:

**“PRESENTACIÓN.**

<i>Dependencia a donde se destina</i>	<i>Dirección General.</i>
<i>Dependencia de donde se genera</i>	<i>Subdirección de Gestión Ambiental.</i>
<i>Radicado/Auto</i>	<i>588 de febrero 14 de 2025 – Auto 0110 de febrero 14 de 2025</i>
<i>Concepto Técnico Ingreso</i>	<i>018 de abril 21 2025</i>
<i>Especies</i>	<i>Sicalis flaveola</i>
<i>Nombre común</i>	<i>Canario Común</i>
<i>Número de individuos</i>	<i>2</i>
<i>Destino Final Liberación</i>	<i>Área Boscosa corregimiento de El Retiro – Municipio de Magangué</i>
<i>Fecha de elaboración</i>	<i>Julio 21 de 2025</i>

**DATOS BÁSICOS DEL INDIVIDUO**

<i>Individuo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna</i>	<i>Código Nacional de Ingreso</i>	<i>Identificación</i>	<i>Fecha de ingreso</i>	<i>Procedencia geográfica del individuo</i>	<i>Coordenadas</i>
	2	No Tiene	No Tiene	No Tiene	Abril 21 de 2025.	Magangué	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE.**

Taxonomía:

Clase: Aves.

Orden: Passeriformes.

Familia: Thraupidae.

Género: Sicalis.

Especie: Sicalis flaveola.

Distribución Natural:

Se encuentra distribuido por toda Suramérica hasta el centro de Argentina y Sureste de Brasil, excepto en Chile. En Colombia se encuentra hasta los 1850 msnm en la

región Caribe, Valle del Bajo Cauca hasta Medellín, Este de los Andes desde Arauca hasta el Meta y Este de Vichada; introducido en el área de Cali y en Meta. Es una especie que ha venido ampliando su distribución producto de la expansión de la frontera agrícola.

Hábitat: Viven en bordes de monte, sabanas arboladas y sabanas secas, matorrales, áreas abiertas con árboles dispersos, jardines, plantaciones y zonas urbanas. Generalmente sociable, se ven en parejas, en grupos pequeños o grandes. Anidan en mochilas de paja elaboradas por ellos. Pone entre uno a cuatro huevos azul pálidos punteados de marrón. En general forrajean en el suelo consumiendo semillas de gramíneas y otras plantas; también comen insectos.

**CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE EL INDIVIDUO.**

Anamnéscos relevantes: Ejemplares adulto, de fácil manejo.

Evaluación biológica actual: Ejemplar adulto, capaz de defenderse en el medio natural.

**CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE EL INDIVIDUO**

Anamnéscos relevantes: ave sin lesiones evidentes, capaz de defenderse en el medio natural y capaz de conseguir su propio alimento.

Tratamientos aplicados durante su Cautiverio: no se tiene historia de tratamiento, en el tiempo en la CSB, no se le realizó tratamiento alguno.

Evaluación veterinaria actual individual: la condición actual del individuo es buena, no presenta signos patológicos aparentes.

**CONSIDERACIONES ZOOTECNICAS SOBRE EL INDIVIDUO.**

Anamnéscos relevantes: Se reporta dieta a base de gramíneas.

Manejo nutricional que se realiza: Se suministra alimento a base de alpiste, y otras gramíneas y granos pequeños de maíz. La alimentación se ofrece dos veces al día.

Evaluación zootécnica actual individual: Individuos capas de obtener alimento por sí solo, no requiere alimento de forma asistida.

**ONSIDERACIONES FINALES**

Consideraciones sobre Disposición Final: Animales en buenas condiciones generales capaces de sobrevivir en el medio natural sin complicación alguna.

Sugerencias de Transporte y manejo al Momento del Traslado: se recomienda traslado en jaula, no expuesto al sol y transportado por vía terrestre.

**CONDICIONES DEL TRASLADO**

Fecha de traslado: En el menor tiempo posible, una vez se resuelva la situación de su traslado.

Lugar de destino/Liberación: sector boscoso aledaño al Corregimiento del Retiro, Coordenadas 9°10'58.59"N 74°48'6.21"W.

*Procedimiento para liberación: los individuos serán trasladado al área seleccionada en el sector de Villa Ginna, corregimiento del Retiro, en el municipio de Magangué, se ubicará en una jaula de manejo y traslado. Se contará durante su traslado con personal adscrito a la Subdirección de gestión Ambiental. El transporte se realizará vía terrestre hasta el lugar de liberación.*

*Funcionario a cargo realizar la liberación: German Mercado Peña. Traslado desde el predio Villa Ginna hasta el sector boscoso aledaño a este sector, a cargo de La CSB.*

Registro Fotográfico

MAMÍFEROS	NOMBRE CIENTÍFICO	VALOR ECOLÓGICO SMLV	VALOR EN PESO/ 2025	REGISTRO FOTOGRÁFICO
CANARIO COSTEÑO	<i>Sicalis flaveola</i>	6	8.541.000	

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Dstrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

A partir de la valoración veterinaria y biológica de las especies de fauna silvestre de nombre científico *Sicalis flaveola*, conocida comúnmente como Canario, se determinó esta cuenta con excelentes condiciones corporales de salud y con la capacidad suficiente para defenderse libremente en el medio natural, por lo que se considera especies candidatos para su liberación inmediata en un sector boscoso del corregimiento de El Retiro, municipio de Magangué Bolívar, zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.



En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la liberación inmediata de Dos (02) especies de fauna silvestre de nombre científico *Sicalis flaveola*, conocida comúnmente como canario, en el corregimiento de El Retiro del municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las Coordenadas 9°10'58.59"N 74°48'6.21"W, zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, ejecutar la disposición final ordenada en el artículo primero del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB.

Proyecto: Johana Miranda- Asesor Jurídico Externo, CSB.  
Revisó: Sandra Diaz Pineda- Secretaria General CSB.